

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

RED IMPULSA –ASOCIACIÓN DE MICROCRÉDITOS SOLIDARIOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación “Red Impulsa- Asociación de Microcréditos Solidarios” se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Principios.

La Asociación actuará respetando en todo momento los siguientes principios:

- a.) Transparencia en la gestión y en las cuentas.
- b.) Promoviendo la máxima participación de todos los asociados en las decisiones y actividades de la organización.
- c.) Respetando la igualdad de derechos y deberes de todos los asociados.
- d.) Disponibilidad de la máxima cantidad de fondos para microcréditos.
- e.) Compromiso de eficiencia en la gestión de la organización.
- f.) No discriminación por razón de raza, origen, religión, orientación sexual.
- g.) Priorizar como destinatarios a personas pertenecientes a grupos con riesgo de exclusión social, mujeres, y personas con cargas familiares.
- h.) Sostenibilidad de los proyectos y de la propia organización.
- i.) Proyectos basados en ética universal.

Artículo 4º.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a.) Facilitar microcréditos a personas que no tengan posibilidad de acceso al crédito en el actual mercado financiero, bien sea por carecer de garantías, por imposibilidad de pagar intereses financieros excesivos, o por causas similares. Los microcréditos tendrán como objetivo
 - el inicio, desarrollo o mejora de proyectos empresariales, de autoempleo o de creación de empleo a nivel local, sin exclusión por tipo de actividad, exceptuándose aquellos negocios que contravengan los principios estatutarios de esta asociación.
 - microcréditos-puente hasta la percepción económica de becas, pensiones o subvenciones de cualquier clase
- b.) necesidades sociales de personas de carácter básico y similar. Promover a la concienciación social tanto de los integrantes de la organización como del entorno social.

- c.) Promover, desarrollar y financiar acciones de cooperación para el desarrollo en las comunidades sociales más desfavorecidas de nuestro entorno (inmigrantes, mujeres, parados de larga duración, minorías étnicas, discapacitados físicos y psíquicos, etc.).
- d.) Promover a una formación integral de las personas fomentando valores de solidaridad y justicia.

Artículo 5º.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Financiamiento a través de microcréditos para cumplir los fines del artículo 4.a)
2. Desarrollar actividades formativas y culturales de todo tipo relacionadas con los fines de la Asociación, entre ellas la edición y distribución de todo tipo de publicaciones precisas para la difusión de dichos fines, la organización de encuentros formativos, charlas y ponencias o coloquios.
3. Realizar acciones de comunicación, cooperación y adhesión con entidades u organizaciones afines.
4. Proporcionar información y documentación sobre la autogestión, ahorro solidario, estudios sobre la pobreza, sistema financiero y monetario alternativo, inversión no lucrativa, economía y finanzas, etc.
5. Cualquier otra actividad que responda a los fines de la Asociación.

Artículo 6º.- Domicilio y ámbito territorial.

La Asociación establece su domicilio social en A Coruña, C/ Fonseca nº 8, CP. 15004, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades será la Comunidad Autónoma de Galicia.

CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7º.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de edad, y las jurídicas, ambas con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que libre y voluntariamente soliciten su alta en la misma, y acepten expresamente estos estatutos y los principios y fines de la Asociación.

En todos los casos, deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva. La Junta Directiva resolverá sobre la admisión en la primera reunión que celebre, siendo la resolución que adopte recurrible ante la primera Asamblea General que se convoque con carácter ordinario o, en su caso, extraordinario.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 8º.- Clases de asociados:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a.) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b.) Ordinarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Las personas jurídicas que llegaren a formar parte como asociados de la Asociación, deberán designar a una persona de su organización que será quien, en su nombre, la que representará y ejercerá sus derechos como asociado ordinario.

Artículo 9º.- Derechos.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a.) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b.) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c.) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de acuerdo con los estatutos.
- d.) Ejercer el derecho de voto.
- e.) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f.) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g.) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, sobre su estado de cuentas y de desarrollo de su actividad.
- h.) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i.) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
- j.) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k.) Asistir a las reuniones periódicas de la Junta Directiva

Artículo 10º.- Deberes.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a.) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b.) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- c.) Pagar las cuotas que correspondan a cada asociado.
- d.) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e.) Renunciar a recibir de forma directa o indirecta financiación para actividades de fomento del autoempleo y la economía social a través del Fondo de Solidaridad de la Asociación.
- f.) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, observando una buena conducta individual y cívica.

Artículo 11º.- Baja.

1.- Se pierde la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a.) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b.) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, o si dejara de satisfacer 2 años consecutivos.
- c.) Por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
- d.) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.- La expulsión de asociados en los supuestos de los apartados b.) y c.) del apartado anterior, será acordada por la Junta Directiva, tras la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 12º.- Régimen sancionador.

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existen este tipo de actos cuando:

- a.) Deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b.) Intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para proponer la separación por parte de la Junta Directiva, será precisa la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13°.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 14°.- Clases.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 15°.- Convocatoria.

La convocatoria de las Asambleas Generales se realizará por escrito a través de cualquier medio en que quede constancia de la comunicación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 16°.- Quorum.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria, sin embargo, la mayoría cualificada de dos tercios de los votos favorables de los asociados presentes o representados, para:

- a.) Disolución de la entidad.
- b.) Modificación de Estatutos.
- c.) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d.) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e.) Constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

Artículo 17°.- Competencias.

Son competencias de la Asamblea General:

- a.) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b.) Aprobar el plan de actividades.
- c.) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d.) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- e.) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- f.) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g.) Aprobar el reglamento de régimen interno, su aplicación y desarrollo.
- h.) Disolución de la Asociación.

- i.) Modificación de los Estatutos.
- j.) Disposición o enajenación de los bienes
- k.) Aprobar la memoria anual
- l.) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 18°.- Se decidirán en todo caso en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a.) La modificación de los Estatutos.
- b.) La disolución de la Asociación.

CAPITULO IV LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°.- El órgano de representación y gestión de la Asociación es la Junta Directiva, que estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta cuatro Vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrán ser reelegidos una o más veces por un nuevo período de dos años más.

Artículo 20°.- Estos causarán baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 21°.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

La Junta Directiva podrá utilizar medios electrónicos, informáticos o telemáticos para su constitución y la adopción de acuerdos.

Los documentos emitidos y/o almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación y, en su caso, la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por las Leyes.

1. La Junta podrá acordar la celebración de reuniones por medios electrónicos para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o sólo para sesiones puntuales. En el caso de que el acuerdo se refiera a todas las sesiones del órgano, será objeto de la correspondiente publicación, debiendo especificar lo siguiente:

- a.) El medio electrónico, informático o telemático por el que se celebrará la reunión.
- b.) El medio electrónico, informático o telemático por el que se remitirá la convocatoria.
- c.) El medio electrónico, informático o telemático por el que se podrá consultar la documentación relativa a los puntos del orden del día y el tiempo durante el que estará disponible la información.

- d.) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el período de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e.) El medio de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar, debiendo garantizarse la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto cuando se trate de votaciones secretas.
- f.) El medio de difusión de las actas de las sesiones y el período durante el que se podrán consultar.

En el supuesto de tratarse de una sesión puntual, bastará con que se indique esta circunstancia en la propia convocatoria, que deberá ser notificada y contener las especificaciones arriba referidas que resulten de aplicación.

2. El acuerdo podrá establecer que la sesión se celebre mediante videoconferencia y el resto de trámites por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

- a.) La convocatoria del órgano y el suministro de la documentación tendrán lugar conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.
- b.) La sesión se celebrará mediante videoconferencia, o a través de cualquier sistema electrónico, informático o telemático que lo permita.
- c.) Las votaciones podrán tener lugar por mera expresión verbal del sentido del voto. El sistema deberá permitir la posibilidad de realizar votaciones secretas, en su caso, para lo cual garantizará la identidad del emisor y la confidencialidad de su voto.

3. Previamente a la adopción del acuerdo indicado en los apartados anteriores, se articulará técnicamente, con indicación del soporte y la aplicación informática o telemática, el sistema que permita la celebración de las reuniones por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el cual reunirá las siguientes características:

- a.) Garantizar la seguridad, integridad, confidencialidad y autenticidad de la información, a cuyo fin se pondrá a disposición de las personas integrantes del órgano un servicio electrónico de acceso restringido.
- b.) Articular un medio para incorporar a las actas de las sesiones la constancia de las comunicaciones producidas.

Artículo 23º.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Además, son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a.) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b.) El estudio y aprobación, cuando proceda, de los proyectos presentados para financiar por la Asociación, hasta la cantidad que al efecto se determine en el reglamento de régimen interno, y que no sean competencia de la Asamblea General.
- c.) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d.) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- e.) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f.) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g.) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Artículo 24º.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a.) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

- b.) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra
- c.) Celebrar contratos, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d.) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e.) Cualesquiera otras que le correspondan por ley.
- f.) Otorgar créditos urgentes y por debajo de 500€ que serán refrendados en la siguiente Junta Directiva que se celebre. "Esta información deberá ser incluida en la memoria anual de actividades.

Artículo 25º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26º.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27º.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 28º.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 29º.- Cooptación.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a.) Las cuotas de asociados, periódicas o extraordinarias.
- b.) Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c.) Emisión de participaciones reintegrables, que podrá suscribir cualquier persona, asociada o no. La suscripción de estas participaciones no confiere el derecho ni la condición de asociado.
- d.) Las donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, así como subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- e.) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31°.- Patrimonio.

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 32°.- El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33°.- La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la Asociación, que deberá haberlo preparado a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34°.- La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias, que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender a los fines de la Asociación.

Artículo 35°.- Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los asociados, con una antelación no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 36°.- Para la disposición de fondos de las cuentas que la Asociación tenga en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Artículo 37°.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados los recursos obtenidos por la Asociación.

**CAPÍTULO VI
DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

Artículo 38°.- El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos, como el régimen económico del fondo de solidaridad y el procedimiento disciplinario, y no puede ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos.

En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

**CAPÍTULO VII
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 39°.- Modificación.

Los estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados, presentes o representados. La convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 40°.- Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asociados, presentes o representados, asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 41º.- Liquidación.

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una comisión liquidadora compuesta por tres asociados, que junto al presidente y el tesorero, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 42º.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación y extinguidas las deudas, se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, pudiendo donarse a otra asociación no lucrativa inscrita en la localidad y que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación. En este caso, el justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Carmen Laura Salvador Esteban en calidad de secretaria de Red Impulsa Asociación de Microcréditos Solidarios hace constar que los presentes estatutos fueron modificados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar el día 30 de Abril de 2016.

La secretaria
Firmado

Visto Bueno
El presidente
Firmado